

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN ARAC-IA- 038-2013
De 22 de Abrial de 2013

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**”.

El suscrito Administrador Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley No. 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la Republica de Panamá” consagra en su articulo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **MINERA PANAMA, S.A.**, persona jurídica, según certificación expedida por el registro publico aparece inscrita en la ficha 303869, rollo 46505, imagen 96, cuyo representante legal es el señor **STEVEN DOUGLAS BOTTS**, portador del pasaporte 483702876, propone realizar un proyecto denominado “**CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 22 de marzo de 2013, la Sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, presento el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resoluciones IAR-98-99.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente. El proyecto consiste en la construcción de una alcantarilla con arco de metal que sustituya la actual que une la vía de Llano Grande por sobre el Río Cascajal. Abarcará una longitud total de planta de 25.4 m y 12 metros de ancho. Este proyecto esta localizado en el corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto denominado “**CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**”, el Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente de Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**, cuyo **PROMOTOR** es **MINERA PANAMA, S.A.**, localizado en el corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, abarcara una longitud total de planta de 25.4 m y 12 metros de ancho.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

17/07

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del Proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
2. Reportar a la Administración Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
3. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
4. Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formarán al momento de los movimientos de tierra, para el control de la erosión y la sedimentación, en todas las etapas del proyecto.
5. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de arborización con especies nativas, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto.
6. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
7. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
8. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
9. Cumplir con la Resolución NO.CDZ-003/99 (Del 11 De Febrero De 1999) Por la cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
10. Cumplir con la Resolución AG.-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”.
11. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la Republica de Panamá y se dictan otras disposiciones.
13. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- 10/0
14. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
 15. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
 16. Presentar ante la Administración Regional de Coclé, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
 17. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 18. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, esta facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la construcción del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **STEVEN DOUGLAS BOTTS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintidós (22) días, del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Selcción
ING. RICARDO SOBERON
Administrador Regional
ANAM - COCLE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 036-2013
FECHA 22 Abril 2013
Página 3 de 4
RS/4.

Yara Flores G.
Jefa de Evaluación De Impacto Ambiental
ANAM - COCLE



Hoy 30 de Abril de 2013
siendo las 10:05 de la mañana
notifiqué personalmente a Sr. César
Sánchez de la presente
resolución.
César Sánchez *Chindia*
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CRUCE SOBRE EL RÍO CASCAJAL.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINERA PANAMA, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 25.4 m de largo y 12 metros de ancho.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 038 DE 22 DE Abrial DE 2013.

Recibido por:

Cesar Sandino
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

C.Sandino
Firma

C-01218256
Nº de Cédula de I.P.

30/abril/2013
Fecha